

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de derechos ARCO con folio 00016318, realizada ante los Servicios de Salud de Yucatán (SSY). -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la solicitud de derechos ARCO con folio 00016318, la cual se presentó ante los Servicios de Salud de Yucatán, se requirió lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DE MIS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS AÑOS 1991 A 1994, O DE LO CONTRARIO COPIA DE MI RENUNCIA A MI CARGO EN SERVICIOS DE SALUD, DURANTE EL PERÍODO SEÑALADO ESTUVE TRABAJANDO EN EL HOSPITAL AGUSTÍN O’HORAN, COMO CAMILLERO.”

SEGUNDO.- El día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LE SEÑALO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C..., EN VIRTUD DE QUE DICHA YA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA.
...”

TERCERO.- En fecha veintiuno de febrero del año en curso, se interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PUES DICEN QUE NO HAY EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ DEBE HABER LAS NÓMINAS QUE PIDO O BIEN LA DE MI RENUNCIA.”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO con folio 00016318, realizada ante los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción II y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO.- El día primero de marzo de dos mil dieciocho, personalmente se notificó al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo concerniente al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por cédula el dos del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha tres de abril del año que transcurre se tuvo por presentado por una parte al particular con el escrito remitido a la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo el nueve de marzo del año en curso y diversos anexos, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio DAJ/SF/0939/2018 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, y constancias adjuntas; documentales de mérito que en cuanto al recurrente se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello, y en lo que respecta a la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 24/2018.

autoridad de manera extemporánea. Como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año en curso se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado, no expresó su voluntad para llevarla a cabo, se tuvo por precluido su derecho, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; establecido lo anterior, y de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el recurrente y los Servicios de Salud de Yucatán, se advirtió que el primero de los nombrados manifestó expresamente que enviaba diversas constancias con las cuales pretendía acreditar ser un trabajador en activo de la citada Dependencia, y respecto al último, se observó la existencia del acto reclamado; finalmente, toda vez que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de la Materia, 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y 47 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. - El día diez de abril de dos mil dieciocho se notificó personalmente al Sujeto Obligado y al recurrente, el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO.- El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO.- De la interpretación efectuada a la solicitud de derechos ARCO con folio 00016318, se observa que el particular petitionó ante los Servicios de Salud de Yucatán, la información siguiente: *copias simples de sus recibos de nómina, de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro, trabajando como camillero dentro del Hospital O'horan, o bien, la copia de la renuncia del citado ciudadano a su cargo dentro de los Servicios de Salud de Yucatán.*

A mayor abundamiento, al haber plasmado que desea obtener los recibos de nómina, o bien, la renuncia, se advierte que su solicitud puede satisfacerse con una u otra cosa, por lo que dejó a discreción del Sujeto Obligado proporcionarle los recibos de nómina aludidos, o en su caso, la renuncia referida.

Establecido lo anterior, conviene precisar que los Servicios de Salud de Yucatán, el seis de febrero de dos mil dieciocho emitió respuesta que fuera notificada al recurrente el veintiuno del citado mes y año, con motivo de la solicitud de derechos ARCO con folio 00016318, a través de la cual declaró la inexistencia de la información; inconforme con dicha respuesta, el particular el día veintiuno de febrero del año en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el mencionado Sujeto Obligado, resultando aplicable en términos de la fracción II del artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 97. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN
EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

II.- SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LOS DATOS PERSONALES.

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, ofreciera alegatos o manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes y oportunos, según disponen los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información que desea obtener el recurrente.

QUINTO.- A continuación se establecerá la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos, atendiendo no sólo al periodo petitionado por el particular, sino también respecto a la antigüedad de los referidos documentos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Asimismo, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX.- ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I...

D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G),
H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

De igual manera, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la
Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán",
determina:

"CONSIDERANDO

...

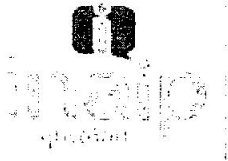
EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE
REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD,
SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN
MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA
DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO
SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE
YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A
POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...

TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA
GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE
SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ (SIC) A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS
COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN,
SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

El Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", estipulaba lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 73 POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997 Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
- DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

...
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
-HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO;

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...
III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

...
VI. COORDINAR LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL;

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

XXI. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

...

XXIII. COORDINAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DEL ORGANISMO EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE ÉSTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO REQUIERAN; Y

...

ARTÍCULO
TÍTULO TERCERO
DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- PARA LA EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL ORGANISMO CONTARÁ CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES TÉCNICAS, MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADAS A LAS DIRECCIONES.

DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES TENDRÁN LA COMPETENCIA Y LAS FACULTADES QUE ESTE REGLAMENTO LES CONFIERE Y, EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 27.- COMPETE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÁREAS, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 28.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO ESTARÁN A CARGO DE UN TITULAR, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES GENÉRICAS SIGUIENTES:

I. PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

V. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO O EL DIRECTOR GENERAL POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

...

ARTÍCULO 32.- LOS HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

XVIII. ADMINISTRAR EL PAGO, LOS MOVIMIENTOS, LAS PRESTACIONES LABORALES Y LLEVAR EL CONTROL DEL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XXIX. INTEGRAR LOS ESTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS DE LA UNIDAD;

XXX. APLICAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PRESUPUESTAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL HOSPITAL, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO;

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

Asimismo, El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

...”

Así también, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, señala:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

XVI. ESTABLECER LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS Y DE LA RED HOSPITALARIA;

...

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MÉDICAS SIGUIENTES:

...

VI. HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

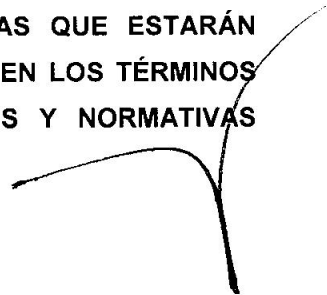
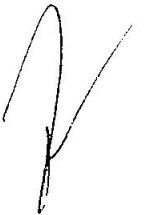
...

ARTÍCULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

I. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 45. EL ORGANISMO, PARA LA EFICAZ ATENCIÓN Y EL EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONTARÁ CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES TÉCNICAS Y MÉDICAS QUE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADAS A LAS DIRECCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MÉDICAS Y TÉCNICAS, ASÍ COMO SUS TITULARES TENDRÁN LA COMPETENCIA Y FACULTADES QUE LES CONFIERE ESTE ESTATUTO Y, EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.

FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MÉDICAS Y TÉCNICAS
ARTÍCULO 46. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO TENDRÁN A SU CARGO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÁREAS, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MÉDICAS Y TÉCNICAS

ARTÍCULO 47. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MÉDICAS Y TÉCNICAS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES SIGUIENTES:

...
I. PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO;

...
IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 51. LOS HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO, EL CENTRO DERMATOLÓGICO, EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO, LOS CENTROS NUEVA VIDA Y EL CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, SEGÚN CORRESPONDA A LA NATURALEZA DE SUS SERVICIOS, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...
XV. ADMINISTRAR EL PAGO, LOS MOVIMIENTOS, LAS PRESTACIONES LABORALES Y LLEVAR EL CONTROL DEL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...
XVIII. APLICAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PRESUPUESTAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS, DE ACUERDO AL



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO;

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

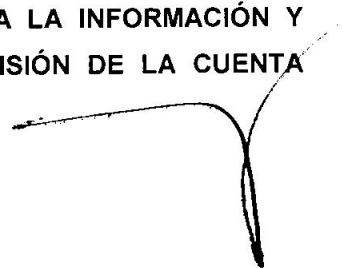

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA EN CURSO PODRÁN SOLICITAR, TENER ACCESO Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 24/2018.

CUANDO EXISTA DUDA POR PARTE DE LA COMISIÓN O DE LOS DIPUTADOS EN ALGUNA CUENTA O CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS, ÉSTOS PODRÁN SOLICITAR ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN, PAPELES DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A LA AUDITORIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS.

...”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Finalmente, el Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de julio del año dos mil once, señala:

“III. LINEAMIENTOS GENERALES

- TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEBERÁN CONTAR CON UN EXPEDIENTE LABORAL.
- LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE RECURSOS HUMANOS DEBERÁ INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, ASIMISMO INSTRUMENTARÁ ACCIONES PARA MANTENERLOS ACTUALIZADOS Y PARA ASEGURAR SU CONSERVACIÓN Y RESGUARDO.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

...

EL EXPEDIENTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO, INVARIABLEMENTE
COMPRENDERÁ DOS APARTADOS:

- A. PERSONAL.- EL CUAL SE INTEGRARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL
QUE ENTREGUE EL SERVIDOR PÚBLICO AL INGRESAR A LABORAR AL
TRIBUNAL ELECTORAL Y CON AQUELLA QUE REMITA PARA ACTUALIZAR SUS
DATOS PERSONALES ASÍ COMO ACADÉMICOS; Y
- B. LABORAL.- EL CUAL SE INTEGRARÁ CON LOS DOCUMENTOS GENERADOS
POR LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL TRIBUNAL
ELECTORAL.

...

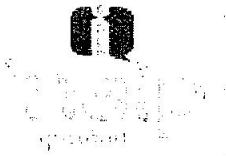
EL APARTADO LABORAL DEL EXPEDIENTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO
DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- ORIGINAL DEL OFICIO-PROPUESTA.
- CARTA COMPROMISO.
- ORIGINAL DEL FORMATO MOVIMIENTOS DE PERSONAL.
- COPIA DEL NOMBRAMIENTO.
- ORIGINAL DEL ACUSE DE RECIBO DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN
COMO TRABAJADOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL.
- ORIGINAL DEL CONTRATO DE HONORARIOS, CUANDO ASÍ PROCEDA:
(PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS
ASIMILADOS A SALARIOS).
- COPIA DEL OFICIO PARA REGISTRAR ASISTENCIA, EN SU CASO.
- LICENCIAS MÉDICAS (INCAPACIDAD) O CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO
POR EL ISSSTE U OTRA INSTANCIA MÉDICA.
- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACUSE DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL,
CUANDO ASÍ CORRESPONDA.
- COPIA DE LAS SANCIONES, CUANDO ASÍ PROCEDA.
- COPIA DE OFICIO AVISO DE COMISIÓN POR CURSO.
- LICENCIAS CON O SIN GOCE DE SUELDO.
- HOJA DE CÁLCULO DE FINIQUITO.
- ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO, O
- RENUNCIA.
- U OTRO DOCUMENTO QUE SE GENERE COMO RESULTADO DE LA RELACIÓN
LABORAL.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que la **nómina** de los trabajadores que prestan un servicio al Estado, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**".
- Que mediante **Decreto 53/2013** se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 24/2018.

- Que entre las Áreas con las que cuenta los Servicios de Salud de Yucatán están la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, y la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el organismo; y colaborar con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como en el ejercicio y control presupuestal y contable de dicha institución y actualizar las plantillas del personal que labora en el Organismo.
- Que entre las Subdirecciones con las que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos.
- Que los órganos desconcentrados de Servicios de Salud de Yucatán, entre los que se encuentra el Hospital General Dr. Agustín O'Horan, están subordinados a las Unidades Administrativas que conforman al Organismo descentralizado, ahora denominadas Áreas, tales como las aludidas en el punto que antecede; los referidos órganos desconcentrados tienen la obligación de remitir la información que compruebe el ejercicio del gasto a sus superiores jerárquicos, esto es, a dichas Unidades Administrativas, ahora denominadas Áreas.
- Que para la eficaz atención y despacho de los asuntos, los "Servicios de Salud de Yucatán" contarán con órganos desconcentrados con funciones técnicas, médicas y administrativas, entre las que se encuentran los Hospitales Integrantes de la Red, y entre sus facultades están administrar el pago, los movimientos, las prestaciones laborales y llevar el control del personal, así como aplicar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las acciones realizadas, de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar la información sobre el ejercicio del gasto; la mencionada Unidad Administrativa está jerárquicamente subordinada a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

- Que los entes fiscalizados están constreñidos a resguardar la documentación comprobatoria por un lapso de cinco años para efectos de ser revisada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que tomando como base el Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veinticinco de julio de dos mil once, los trabajadores de los Servicios de Salud de Yucatán, deben contar con un expediente laboral, mismo que se encuentra integrado con los documentos generados por la relación laboral entre el servidor público y los Servicios de Salud de Yucatán, y puede contener entre diversos documentos al menos la siguiente documentación: nombramiento, contrato de honorarios cuando así proceda, licencias médicas (incapacidad) o certificado médico expedido por alguna instancia médica, licencias con o sin goce de sueldo, hoja de cálculo de finiquito, renuncia, u otro documento que se genere como resultado de la relación laboral.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer: *copias simples de sus recibos de nómina, de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro, trabajando como camillero dentro del Hospital O'horan, o bien, la copia de la renuncia del citado ciudadano a su cargo dentro de los Servicios de Salud de Yucatán*, el Área que resulta competente en el presente asunto para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Administración y Finanzas** de los Servicios de Salud de Yucatán; se afirma lo anterior, toda vez que al ser la que se encarga de aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, y ser la responsable del proceso anual de programación y presupuestación del organismo, así como del ejercicio y control presupuestal y contable de dicha institución, así también, de actualizar la plantilla del personal que labora en los "Servicios de Salud de Yucatán", resulta indiscutible que pudiera tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

Asimismo, conviene precisar que la renuncia del referido ciudadano dentro de los Servicios de Salud, es uno de los documentos que debiere estar contenido en el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

expediente laboral del referido particular, por lo que es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; por lo tanto, se concluye y reitera que la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud, debiere integrar los expedientes de los servidores públicos que laboren en los Servicios de Salud, y toda vez que aquélla se encuentra subordinada a la Dirección de Administración y Finanzas, se deduce que esta última resulta ser el Área competente para poseer en sus archivos el Expediente laboral del recurrente donde se encuentre la renuncia a su cargo dentro de los Servicios de Salud de Yucatán.

SEXTO.- Previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

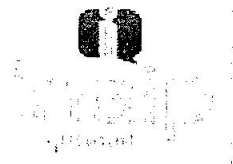
I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, adjuntó entre diversas constancias copias simples de la credencial a nombre del particular expedida por la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán y de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del titular de los datos personales; documentos de mérito con los cuales el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

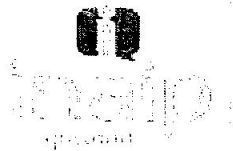


RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

SÉPTIMO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO con número de folio 00016318.

Como primer punto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas o Área que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie la *Dirección de Administración y Finanzas*, de los Servicios de salud de Yucatán, misma Unidad de Transparencia que acorde a lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, es la encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente, el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se advierte que el Sujeto Obligado con base en la contestación que le fue proporcionada por la *Dirección de Administración y Finanzas* a través del oficio marcado con el número DAF/SRH/0120/2018 de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: "*En virtud de lo anterior, le señalo, que la información solicitada por el C..., en virtud de que dicha ya no se encuentra en los archivos de esta Secretaría.*", y posteriormente al rendir alegatos de manera extemporánea, el día catorce de marzo del año en curso, a través del oficio DAF/SRH/0830/2018 de fecha catorce de marzo del año en curso, argumentó lo siguiente: "*En virtud de lo anterior, le señalo, no es posible entregar la información solicitada por el C..., ya que en virtud del tiempo transcurrido desde la finalización de la relación laboral del solicitante con de estos Servicios de Salud de Yucatán y en cumplimiento a los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dichos documentos ya no se encuentran en los archivos de estos Servicios de Salud.*"



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

Al respecto, el particular el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta en cuestión, afirmando lo siguiente: *“La inexistencia de la información, pues dicen que no hay en sus archivos la información que solicité debe haber las nóminas que pido o bien la de mi renuncia.”*

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho por parte del Sujeto Obligado, se advierte que la intención de la autoridad es declarar la inexistencia de la información petitionada, y con posterioridad con la nueva respuesta emitida el catorce de marzo del presente año reitera lo establecido en la respuesta primigenia, pues continúa con la intención de declarar la inexistencia de la información solicitada, con base en la respuesta del Área que en la especie resultó competente para poseer en sus archivos lo petitionado, a saber, la *Dirección de Administración y Finanzas* de los Servicios de Salud de Yucatán, únicamente agregando que en razón del tiempo transcurrido desde la finalización de la relación laboral del solicitante con los Servicios de Salud de Yucatán y en cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, dichos documentos ya no se encuentran en los archivos de los Servicios de Salud.

En ese sentido, la autoridad determinó declarar la inexistencia de los ***recibos de nómina de los años de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro, y de la renuncia del recurrente como trabajador de los Servicios de Salud, dentro del Hospital Agustín O’horan, como camillero durante el período señalado***, sin localizar documento alguno a nombre del titular de los datos personales, por lo que si bien efectuó el procedimiento de búsqueda y turnó la solicitud del particular al Área que en el presente asunto resultó competente para su atención, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, lo cierto es, que no resulta procedente validar dicho procedimiento, toda vez que el



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

sujeto obligado no fue congruente ante la solicitud de acceso, pues no realizó la búsqueda acorde con lo pretendido por la parte recurrente, toda vez que se limitó a realizar pronunciamiento sin dar certeza de la inexistencia de los recibos de nómina en cuestión, o bien, de la renuncia, sin fundarlo ni motivarlo, pues se reitera, no se realizó una búsqueda de la documentación requerida, y en consecuencia, el Sujeto Obligado no se ciñó al principio de congruencia y exhaustividad que debe caracterizar a todas las resoluciones, pues fue omiso en realizar la búsqueda exhaustiva de la información petitionada y pronunciarse en específico por la situación de la información requerida.

No obstante, previo a realizar dichas manifestaciones el sujeto Obligado debió realizar la búsqueda de la documentación requerida, y en su caso, informar al particular los motivos por los cuales la misma no obra en sus archivos, para posteriormente con la intervención de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, debió emitir la correspondiente declaración de inexistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que el agravio manifestado por el hoy recurrente sí resulta fundado, pues es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información del interés del recurrente, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

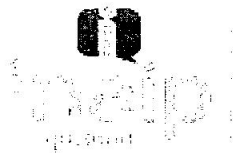
Asimismo, conviene precisar que el día nueve marzo de dos mil dieciocho el recurrente realizó manifestaciones a través del escrito sin fecha, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el nueve del propio mes y año, adjuntando diversa documentación consistente en: I.- Original del oficio marcado con el número DAF/SRH/0440F/18 de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de los Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Yucatán, constante de una foja; II.- Original y copia del oficio marcado con el número DG/UCS/02469/16 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

Yucatán, constantes de dos fojas; III.- Original del oficio marcado con el número DAF/SRH/0614F/16 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de los Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Yucatán, constante de una foja; IV.- Original de la Hoja Única de Servicios a nombre de la parte recurrente, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, expedida por el Subdirector de Recursos Humanos y la Directora de Administración y Finanzas, constante de una foja; V.- Original del diploma expedido a favor del titular de los datos personales, constante de una foja; y VI.- Original del agradecimiento a favor del particular, expedido por el Gobernador del Estado, constante de una foja.

Al respecto, resulta orientadora la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual se desprende el siguiente contenido:

DOCUMENTOS PRIVADOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO EN LOS JUICIOS MERCANTILES. En el artículo 1296 del Código de Comercio, de contenido idéntico al numeral 1241 del mismo ordenamiento, el legislador estableció que si los documentos privados presentados en original en los juicios mercantiles -en términos del artículo 1205 del Código invocado-, no son objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si se hubieran reconocido expresamente. Al respecto, este último numeral establece, después de un listado enunciativo en el que contempla a los documentos privados, que también será admisible como prueba "en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", entre los cuales están las copias simples. Ahora bien, los documentos originales y las copias fotostáticas no son lo mismo, pues éstas son simples reproducciones de documentos originales que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no correspondan al documento que supuestamente reproducen y, por ello, constituyen elementos de convicción distintos regidos por diferentes normas y con diferente valor probatorio; de ahí que conforme al indicado artículo 1296, las copias simples no pueden tenerse por reconocidas ante la falta de objeción, como sucede con los documentos privados exhibidos en original. Así, para determinar el valor probatorio de las copias fotostáticas simples en un procedimiento mercantil, ante la falta de disposición expresa en el Código de Comercio,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

debe aplicarse supletoriamente el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual ha sido interpretado por este alto tribunal en el sentido de que las copias fotostáticas simples deben ser valoradas como indicios y adminicularse con los demás elementos probatorios que obren en autos, según el prudente arbitrio judicial.

En términos de lo anterior, las aludidas pruebas deben ser valoradas como indicios y adminicularse con los demás elementos probatorios que obren en los autos del recurso de revisión.

Del análisis realizado a las documentales antes descritas, se advierte que con las precisadas en los incisos I y IV, la parte recurrente acreditó con el primero de los nombrados que se encuentra activo como trabajador de los Servicios de Salud de Yucatán, y con el último la presunción de una baja por renuncia y su reingreso, siendo que esta última al adminicularla con lo referido por la Dirección de Administración y Finanzas en el oficio DAF/SRH/0830/2018, en lo conducente: *"ya que en virtud del tiempo transcurrido desde la finalización de la relación laboral del solicitante con estos Servicios de Salud de Yucatán"*, y la existencia del respectivo expediente laboral del recurrente que le contenga, presume indiscutiblemente su probable existencia en los archivos del sujeto obligado, por lo que el Sujeto Obligado al momento de proceder a emitir de nueva cuenta la respuesta respectiva, deberá tomar en consideración las documentales presentadas por parte del ciudadano, pues resulta indiscutible la existencia de la información de su interés en los archivos del Sujeto Obligado, pudiendo ser los ***recibos de nómina de los años de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro, o bien, la renuncia del recurrente como trabajador de los Servicios de Salud, dentro del Hospital Agustín O'horan, como camillero durante el período señalado***, pues la pretensión del recurrente se colmaría con uno u otro documento, ya que el particular dejó esa opción al sujeto obligado al momento de realizar su solicitud de derechos ARCO.

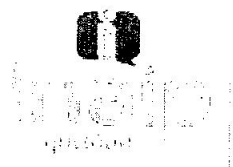
En suma, se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se apega a lo dispuesto por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para proceder a declarar la inexistencia de lo peticionado, en virtud que en la especie omitió realizar una búsqueda exhaustiva

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

de lo solicitado y pronunciarse expresamente por ello, para posteriormente, con la intervención de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, emitir la correspondiente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO.- Conforme a todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de derechos ARCO con folio 00016318, y se instruye a los Servicios de Salud de Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1. Requiera** nuevamente a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que: realice la búsqueda exhaustiva de las *copias simples de los recibos de nómina del ciudadano, de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro, trabajando como camillero dentro del Hospital O'horan, o bien, la copia de la renuncia del citado particular a su cargo dentro de los Servicios de Salud de Yucatán*, y proceda a su entrega en la modalidad petitionada; o en su caso, declare de manera fundada y motivada la inexistencia de dicha información; **1.1)** en caso de proceder a declarar la inexistencia de lo petitionado, remita la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia correspondiente, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 2. Notifique** al recurrente todo lo actuado, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. E **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Revoca** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **recurrente y sujeto obligado** de manera personal en el domicilio señalado en el escrito inicial y al que esta autoridad tiene conocimiento, respectivamente, lo anterior de conformidad a lo previsto

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00016318
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 24/2018.

en los numerales 98, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 64 fracciones I y III, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

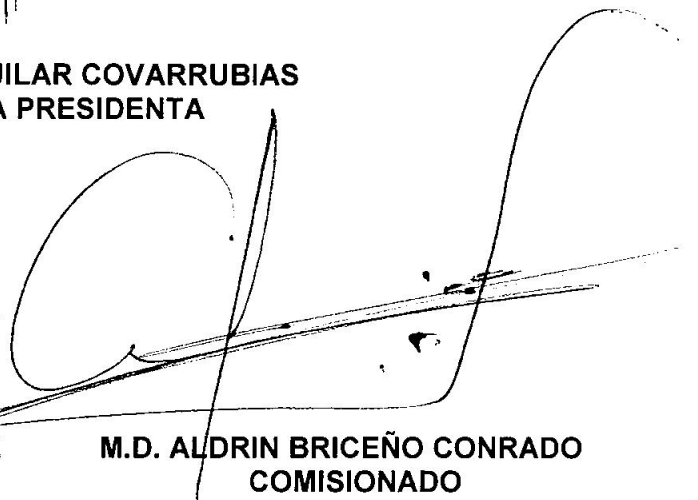
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO